SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, distinguido con radicación interna Nº 13-052-40-89-001-2021-00511-00, donde funge como ejecutante la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., quien actúa a través de su Apoderada Judicial, Profesional del Derecho MARILYN PÉREZ BELTRÁN, en contra del señor GUSTAVO RAFAEL CAICEDO ESCORCIA, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, la cual fue fijada en lista el día 02 de febrero de 2023, y se le dio traslado por tres (03) días a la parte demandada y no fueron presentadas objeciones sobre la misma. Sírvase proveer.

Arjona Bolívar, 30 de mayo de 2023.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2021-00511-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. **Ejecutante:** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S. **Ejecutado:** GUSTAVO RAFAEL CAICEDO ESCORCIA.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito sin fecha, presentado el buzón electrónico de éste Despacho el 30 de septiembre de 2022, la parte demandante, presentó la liquidación del crédito; por ello, se dispuso dar traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, dentro del cual podría formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada, todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. También lo es que, a la fecha, expiró el término para objeciones de la liquidación del crédito, y se percibe en autos, que la parte demandada en el proceso en cuestión, no utilizó dicha prerrogativa legal.

3. Finalmente, que el artículo 446 del C.G.P, establece: *(…) "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).*

4. Partiendo de esa realidad fáctica y jurídica; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar, precisa que la presente liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, se deben tener en cuenta parámetros jurídicos consagrados en los

artículos 446 del C.G.P., lo cual no ocurrió con la liquidación realizada y presentada al juzgado sobre la obligación, al no coincidir los porcentajes sobre las tasa nominales mensuales conforme al valor de la tasa efectiva anual determinada por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior, es evidente que debió realizarse la liquidación de los intereses teniendo en cuenta el monto sobre el cual se libró el mandamiento de pago y por demás de acuerdo las diferentes tasas trimestrales, como en efecto no lo hizo el apoderado de la demandante.

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales, que son las que emite la Superintendencia Financiera trimestralmente, deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre doce (12), para encontrar la nominal mensual. Para mayor claridad véase: Concepto -2006022407- de 2006 de la Superintendencia Financiera.

Se han reducido las tasas efectivas anuales a tasas nominales mensuales, utilizando la siguiente Formula:

$$TNA = \left\{(1 + TEA)^{1/12} - 1\right\} * 12$$

TNA= Tasa Nominal Anual.
TEA= Tasa Efectiva Anual.

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar, como se dijo en precedencia modificará la presente liquidación del crédito, cabe destacar que el Despacho efectuará la modificación de cara a los intereses moratorios, haciendo tantas cuentas como cambios de tasa haya habido durante todo el período de cálculo (desde la fecha en que se causaron hasta la fecha de la presentación de la liquidación), resaltando además que la Superintendencia Financiera informa las tasas mensual y trimestralmente; haciendo materia de lo siguiente:

1) La tasa de interés mensual vigente de los distintos períodos, 2) calcular la cantidad de meses y días durante los cuales estuvo vigente cada tasa y 3) realizar uno a uno los cálculos así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (ARTÍCULO 446 DEL C.G.P).

CAPITAL SEGÚN PAGARÉ N° 29913……..…….. $ 2.884.490,00

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art.446 del CGP.							
PERIODO			**PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]**	**TASA E.A.**	**TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1**	**CAPITAL**	**INTERESES porc.mes*tasames*capital**
21-jul.-21	al	31-jul.-21	0,33	25,77%	1,93%	$ 2.884.490,00	$ 18.556,89
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 2.884.490,00	$ 55.959,11
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 2.884.490,00	$ 55.670,66
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 2.884.490,00	$ 55.382,21
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 2.884.490,00	$ 55.959,11
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 2.884.490,00	$ 56.536,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 2.884.490,00	$ 57.112,90
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 2.884.490,00	$ 58.843,60
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 2.884.490,00	$ 59.420,49
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 2.884.490,00	$ 61.151,19
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 2.884.490,00	$ 62.881,88
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 2.884.490,00	$ 64.901,02
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 2.884.490,00	$ 67.497,07
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 2.884.490,00	$ 70.093,11
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 2.884.490,00	$ 73.554,50
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 873.519,74**
						CAPITAL	**$ 2.884.490,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 3.758.009,74**
INTERESES MORAT	**OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**						
CAPITAL	**DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS**						
TOTAL DEUDA	**TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS**						

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la sociedad NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por éste, en contra del señor GUSTAVO RAFAEL CAICEDO ESCORCIA, con relación a la obligación (Pagaré N° 29913), de fecha 21 de julio de 2021, en los términos y valores referenciados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TÁSENSE las agencias en derecho en un siete por ciento (7%), del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago. Por secretaria elabórese la liquidación de costas.

TERCERO: PÁGUESE a la parte ejecutante hasta el monto señalado en esta providencia, una vez quede ejecutoriada la misma. De ser necesario, hágase los fraccionamientos del caso.

CUARTO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 074, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 31 DEMAYO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario